



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1165/2018

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1351/2018.

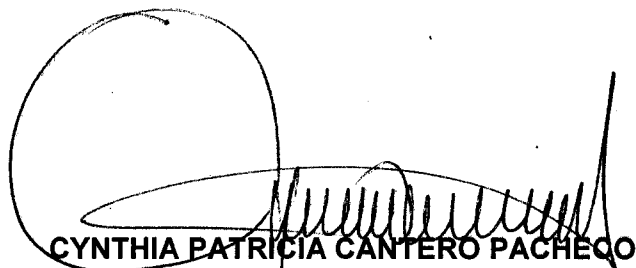
Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

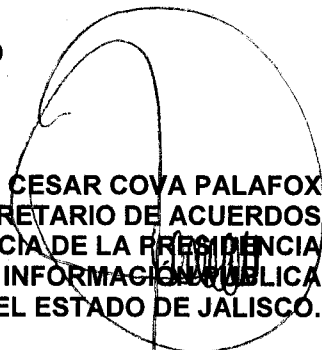
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.



Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1351/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

16 de agosto de 2018

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de septiembre de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
<p>"...no dio acceso a ninguno de los puntos de información solicitados, declarándose <i>indebidamente incompetente...</i>" Sic.</p>	<p>El sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a diversos puntos de la solicitud de información.</p>	<p>Se SOBRESEE el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, se declaró incompetente para dar respuesta a varios puntos de la solicitud, remitiendo la misma al sujeto obligado competente, y por otro lado, en actos positivos, proporcionó la información solicitada de su competencia. Archívese como asunto concluido.</p>



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1351/2018

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 15 quince del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho mismo que fue presentado fuera del horario laboral, por lo que se tuvo por recibido de manera oficial; el día 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó el acuerdo de incompetencia el día 11 once de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de verano, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XI** toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho, con número de folio 03530918, a través de la cual se solicitó la siguiente información:

Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, con respecto al financiamiento de candidatos, para ser entregado vía electrónica, ya sea por Infomex o a mi correo electrónico registrado.

! Se me informe sobre todos los candidatos que participaron en estas elecciones locales de 2018 en Jalisco, para contender por diputaciones, alcaldías y gubernatura, precisando por cada uno lo

RECURSO DE REVISIÓN: 1351/2018

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



siguiente:

- a).- Nombre del candidato
- b).- Cargo específico y demarcación por lo que contendió
- c).- Partido político que representó
- d).- Cantidad de recursos públicos recibidos para campaña
- e).- Cantidad de aportaciones privadas recibidas para campaña, especificando por cada aportación:
 - i.- Nombre de quién aportó
 - ii.- Monto aportado
 - iii.- Fecha de aportación

Por su parte, el sujeto obligado emitió acuerdo de incompetencia, a través de oficio de fecha 11 once de julio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual informó que respecto a *la cantidad de recursos públicos recibidos por los candidatos de partidos políticos*, se ministra el dinero a dichos partidos, y éstos realizan la distribución de sus candidatos, por lo que se desconoce dicha información.

Luego entonces, señaló que de conformidad al artículo 81 párrafo 3 de la Ley que regula el derecho de acceso a la información, la solicitud debe remitirse al sujeto obligado que se considere competente, por lo que respecto a este punto, se remitió la solicitud de información a cada uno de los partidos políticos.

Asimismo, señaló que referente a *la cantidad de aportaciones privadas recibidas para campaña por cada candidato*, el organismo responsable de conocer dicha información es el Instituto Nacional Electoral (INE), quien dentro de sus atribuciones tiene la facultad de revisar el origen, monto, destino y aplicación de tales recursos de los candidatos de partido, así como de los independientes, con base en el artículo 32.1 inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior, manifestó que el artículo 24 de la Ley de la materia, estipula un catálogo de sujetos obligados, a los cuales se les pueden remitir las solicitudes por no competencia, por lo que de su lectura se desprende que únicamente se refiere a sujetos obligados de la esfera estatal y municipal del Estado de Jalisco.

En este sentido, al ser el INE de carácter federal y no contemplar la legislación de la materia en el Estado, ni la plataforma de transparencia, la remisión de solicitudes de información a sujetos obligados que reciben o administran recurso federal, no es posible derivar su solicitud por lo que sugirió que se realizara el cuestionamiento directamente a dicho sujeto obligado.

Finalmente, hizo del conocimiento del recurrente que posteriormente le sería remitida a su correo electrónico, la información con la que sí cuenta.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente; quien interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, planteando como agravios principales los siguientes:

- Que el sujeto obligado no dio acceso a ninguno de los puntos solicitados, declarándose indebidamente incompetente, a pesar de que todo lo solicitado resulta ser de su entera competencia y ámbito de facultades legales.
- Que se recurre la totalidad de los puntos solicitados, toda vez que no se brindó el acceso a dicha información.

Luego entonces, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como el requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente; éste remitió dicho informe mediante el cual realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, se tuvo que ésta se

manifestó en los siguientes términos:

Manifiesto que mis agravios persisten, por lo que pido que se continúe con el desahogo del recurso. Gracias.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a una parte de la solicitud, remitiendo la misma al sujeto obligado competente para dar respuesta, y en actos positivos proporcionó la otra parte de la información solicitada.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, con respecto al financiamiento de candidatos, para ser entregado vía electrónica, ya sea por Infomex o a mi correo electrónico registrado.

Se me informe sobre todos los candidatos que participaron en estas elecciones locales de 2018 en Jalisco, para contender por diputaciones, alcaldías y gubernatura, precisando por cada uno lo siguiente:

- a).- Nombre del candidato
- b).- Cargo específico y demarcación por lo que contendió
- c).- Partido político que representó
- d).- Cantidad de recursos públicos recibidos para campaña
- e).- Cantidad de aportaciones privadas recibidas para campaña, especificando por cada aportación:

- i.- Nombre de quién aportó
- ii.- Monto aportado
- iii.- Fecha de aportación

En este sentido, el sujeto obligado en actos positivos, acompañó a su informe de ley un oficio dirigido al recurrente mediante el cual da respuesta a los **incisos a), b) y c)** de la solicitud, informando que dicha información es de naturaleza pública, por lo que se encuentra publicada en su página oficial, en la sección de transparencia, artículo 14, fracción XV, donde se publican las candidaturas, misma que puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica:

<http://www.iepcjalisco.org.mx/transparencia2/articulo-14.php#XV>

Asimismo, señaló que una vez ingresando a dicha página, se podrán descargar los archivos en formato Excel, o en su caso, si así lo prefiere el recurrente, puede ingresar al micro sitio denominado tablero electoral a través de la siguiente liga: <http://www.iepcjalisco.org.mx/tablero eleitoral2018> y hacer clic sobre el botón de *Candidaturas: propuestas y curriculums*.

En este sentido, la Ponencia Instructora procedió a realizar una verificación a dichas ligas electrónicas, a efecto de corroborar que efectivamente, la información solicitada en los incisos a), b) y c) de la solicitud, se encontrase debidamente publicada, por lo que de dicha verificación se observó lo siguiente:

Al ingresar a la primera liga electrónica: